



REGLAMENTO PARA LA EVALUACION DE LA CONDUCTA E IDONEIDAD DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DEL PERU

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Del objeto

- 1.1 El presente reglamento establece las disposiciones que regulan la consulta a los miembros de los Colegios de Abogados del Perú para evaluar la conducta e idoneidad de los jueces y fiscales de los Distritos Judiciales de su jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú y los Estatutos de los Colegios de Abogados del Perú.
- 1.2 La consulta o referéndum consultivo alcanza a los Jueces Superiores, Fiscales Superiores, Fiscales Adjuntos Superiores, Jueces Especializados y Mixtos, Fiscales Provinciales, Fiscales Adjuntos Provinciales y Jueces de Paz Letrado, excepto los jueces que provienen de elección popular de los Distritos Judiciales del Perú.

Artículo 2º.- Finalidad y efectos de la consulta

El proceso de consulta tiene por finalidad evaluar y calificar la conducta funcional de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, a través del referéndum consultivo.

El resultado de la consulta será alcanzado por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia del Poder Judicial y a la Fiscalía de la Nación.

También cada Colegio de Abogados podrá alcanzar el resultado de su referéndum consultivo a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia y al Fiscal Decano del Ministerio Público.

Artículo 3º.- Atribución de coadyuvar en la revisión de la conducta e idoneidad de los magistrados

Es una atribución de los Colegios de Abogados del Perú coadyuvar en la revisión de la conducta e idoneidad de los jueces y fiscales en el desempeño de sus cargos, implementando la evaluación y calificación de la conducta funcional de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, a través del referéndum consultivo.

Artículo 4°.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento se aplica en todos los Colegios de Abogados del Perú, miembros de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

Artículo 5°.- Definiciones

En el presente reglamento se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Acta de consulta.-** Instrumento escrito que contienen el resultado de proceso de consulta y que suscriben los miembros de la Comisión de Consulta a Magistrados establecido en cada Colegio de Abogados.
- **Ámbito geográfico:** Circunscripción en donde funcionan los Distritos Judiciales.
- **Buena fe:** Se aplica al carácter o al comportamiento de una persona.
- **Bueno:** Que tiene aptitud o idoneidad y demuestra honradez y probidad.
- **Comisión:** Comisión de Consulta a Magistrados designado en cada Colegio de Abogados.
- **Conducta:** Manera con que los hombres se comportan en su vida y acciones.
- **Conducta e idoneidad:** Rubros que se tienen en cuenta para la evaluación de magistrados en el proceso de evaluación y calificación.
- **Consulta:** Acción y efecto de consultar. Parecer o dictamen que por escrito o de palabra se pide o se da acerca de algo.
- **Deficiente:** Desempeño insuficiente respecto al nivel que debería alcanzar.
- **Fiscal:** Funcionario público que representa a la sociedad y se encarga de promover, de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos, con honestidad, objetividad e independencia. Emite disposiciones y requerimientos.
- **Idoneidad:** Adecuado y apropiado para algo.
- **Informe de evaluación:** Documento elaborado por la Comisión de Consulta a Magistrados, en el que se evalúan los aspectos materia del proceso.
- **Juez:** Funcionario público cuya principal función es administrar justicia, en los ámbitos de su competencia, mediante una decisión objetiva, imparcial con independencia y autonomía. Emite resoluciones.
- **Miembro colegiado:** El abogado hábil inscrito en el Colegio de Abogados
- **Muy bueno:** Que tiene aptitud o idoneidad superior al promedio en relación a sus iguales y demuestra honradez y probidad.
- **Referéndum** según el diccionario de la Real Academia: Procedimiento jurídico por el que se someten al voto popular leyes o actos administrativos cuya ratificación por el pueblo se propone.
- **Referéndum decisorio:** Cuando el resultado se hace efectivo y vinculante.
- **Referéndum consultivo:** Cuando el resultado implica únicamente la manifestación de la voluntad general o popular de forma no vinculante.
- **Portal web:** Sitio o portal web de los Colegios de Abogados del Perú.
- **Regular:** De aptitud o idoneidad media o inferior en relación a sus iguales.

Artículo 6°.- Base Legal

- Artículo 31° de la Constitución Política del Perú, que dispone que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas.
- Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos

- Estatuto de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.
- Estatutos de los Colegios de Abogados.
- Artículo 21º, numeral 4 del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución N° 635-2009-CNM del Consejo Nacional de la Magistratura.
- Reglamento para la Evaluación de la Conducta e Idoneidad de Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

TÍTULO II DEL PROCESO DE CONSULTA

Artículo 7º.- Fecha de realización de la evaluación de la conducta e idoneidad de los jueces y fiscales de los Distritos Judiciales del Perú

La evaluación de la conducta e idoneidad de los jueces y fiscales de los Distritos Judiciales del Perú, se realizará anualmente cada última semana del mes de setiembre.

Será en cada Colegio de Abogados del Perú, preferentemente en forma descentralizada en cada provincia donde funcionan Salas Mixtas Descentralizadas.

Artículo 8º.- Convocatoria nacional

La Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, convoca a nivel nacional, en la primera quincena del mes de agosto de cada año, a los Colegios de Abogados del Perú para evaluar la conducta e idoneidad de los jueces y fiscales de los Distritos Judiciales de su jurisdicción a efectuarse en la última semana del mes de setiembre de cada año.

Artículo 9º.- Convocatoria y cronograma de actividades

Luego de recibida la convocatoria nacional de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, cada Consejo Directivo del Colegio de Abogados hará la convocatoria a sus miembros hábiles a la consulta para evaluar la conducta e idoneidad de los jueces y fiscales del Distrito Judicial de su jurisdicción a efectuarse en la última semana del mes de setiembre de cada año.

Artículo 10º.- Publicación de la convocatoria

La convocatoria a la consulta para evaluar la conducta e idoneidad de los jueces y fiscales del Distrito Judicial correspondiente con el cronograma de actividades, se publicará en el Diario Judicial de la jurisdicción y en el portal web del Colegio de Abogados, 30 días naturales antes de la fecha programada para la realización de la consulta o referéndum consultivo.

Artículo 11º.- La consulta para evaluar la conducta e idoneidad de los jueces y fiscales de cada Distrito Judicial se llevará a cabo en la fecha, lugar y horario fijado por cada Consejo Directivo.

Artículo 12º.- Tendrán derecho de participación en el proceso de la consulta para evaluar la conducta e idoneidad de los magistrados del Poder Judicial y del

Ministerio Público, sólo los miembros de cada Colegio de Abogados que se encuentren hábiles de acuerdo a su Estatuto.

Artículo 13º.- Para tener derecho a participación en este proceso de consulta, los miembros que se encuentren inhábiles, podrán realizar sus pagos de cuotas ordinarias hasta el mismo día del referéndum consultivo en Tesorería de cada Colegio de Abogados.

Artículo 14º.- Se establecerán las Mesas de Consulta necesarias en cada Colegio de Abogados, donde los abogados hábiles depositen las cartillas de consulta.

Artículo 15º.- Los abogados participantes en la consulta, deberán presentar su carnet de Abogado y/o documento nacional de identidad (DNI) al momento de emitir su consulta, más el recibo del pago de sus cuotas ordinarias o la constancia que lo sustituye, debiendo firmar además el padrón.

Artículo 16º.- La Cartilla de Consulta será depositada en el ánfora de forma directa y personal por el abogado hábil participante en la consulta.

TITULO III DE LA COMISION DE CONSULTA A MAGISTRADOS

Artículo 17º.- Designación de la Comisión de Consulta a Magistrados

El Consejo Directivo de cada Colegio de Abogados, en la sesión donde acuerde la convocatoria a la consulta para evaluar la conducta e idoneidad de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, designará una Comisión de Consulta a Magistrados, encargada de llevar a cabo el proceso de consulta.

Artículo 18º.- La Comisión de Consulta a Magistrados, estará integrada por tres directivos y será presidida preferentemente por el Decano e integrado por el Director de Control Funcional y el Director de Economía. En caso de que la Comisión no esté presidida por el Decano, lo hará el Director de Control Funcional, estando integrada por el Director de Economía y un miembro del Consejo Directivo.

Artículo 19º.- La Comisión de Consulta a Magistrados elaborará el Padrón de Miembros Hábiles de la Orden para participar en la consulta para evaluar la conducta e idoneidad de los jueces y fiscales del Distrito Judicial, preparará la Cartilla de Calificación y establecerá las Mesas de Consulta correspondientes.

Artículo 20º.- La Cartilla de Calificación sobre la Conducta e Idoneidad de Jueces y Fiscales de los Distritos Judiciales del Perú, es parte del presente reglamento, como Anexo 1.

Artículo 21º.- La Comisión de Consulta a Magistrados contará con un presupuesto aprobado por el Consejo Directivo. El presupuesto será elaborado previamente por el Director de Control Funcional.

En su accionar, la Comisión de Consulta a Magistrados, contará con el apoyo de todo el personal de trabajadores del Colegio de Abogados correspondiente.

TITULO IV DE LA EVALUACION Y RESULTADO DEL PROCESO

Artículo 22º.- Parámetros de evaluación

Para la evaluación de los rubros conducta e idoneidad del magistrado, la Comisión de Consulta a Magistrados diseña los parámetros que son aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 23º.- La calificación que cada miembro de la Orden efectúe al juez o fiscal en sus diferentes niveles, es en función a su idoneidad y conducta.

Artículo 24º.- Los magistrados son evaluados considerando los aspectos detallados en el rubro CONDUCTA, sobre el trato y honestidad y en el rubro IDONEIDAD, sobre la base de la calidad de sus resoluciones o disposiciones y honestidad.

La calificación está dividida en 4 tramos. Se empleará el sistema vigesimal grupal, en la forma siguiente:

MUY BUENO: equivalente a notas entre 17 y 20.

BUENO: equivalente a notas entre 12 a 16.

REGULAR: equivalente a notas entre 08 a 11.

DEFICIENTE: equivalente a notas entre 01 a 07.

Para la obtención del promedio final de la consulta se aplican pesos, exclusivamente en función a la cantidad de miembros que calificaron al juez o fiscal y haciendo una sumatoria de todos los participantes en la consulta.

Artículo 25º.- Los abogados miembros de los Colegios de Abogados del Perú al analizar y valorar la conducta e idoneidad de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, deben hacerlo de buena fe, centrando su calificación en la finalidad de la consulta.

Artículo 26º.- Si el abogado participante en la consulta no conoce al magistrado, deberá abstenerse de evaluarlo.

Artículo 27º.- Cumplido el proceso de consulta, la Comisión de Consulta a Magistrados procede a obtener el promedio final de cada juez o fiscal para elaborar el cuadro que contendrá el informe respectivo.

Artículo 28º.- Para la evaluación de Magistrados sólo se contabilizará los casilleros validos. No se contabilizarán los blancos o viciados.

Artículo 29º.- El traslado de las ánforas, sobre todo en las filiales hacia la sede central, estará a cargo de un personal debidamente autorizado y acreditado por la Comisión de Consulta a Magistrados.

Artículo 30º.- Se dará por concluida la consulta en la hora fijada, procediéndose a sellar las ánforas en cada mesa y en cada sede. Ánforas que deberán ser trasladadas de manera inmediata a la sede central del Colegio de Abogados, para el respectivo conteo.

Artículo 31º.- Terminado el proceso de la consulta a los miembros de la Orden en la fecha señalada, la Comisión de Consulta a Magistrados elaborará un Acta de Consulta que será puesta en conocimiento del Consejo Directivo, para su aprobación.

El resultado del proceso de consulta se hará saber a la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, al Consejo Nacional de la Magistratura, al Poder Judicial y al Ministerio Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La consulta para evaluar la conducta e idoneidad de los jueces y fiscales de los Distritos Judiciales del Perú en el 2012, se realizará en la semana del domingo 23 al sábado 29 de setiembre del 2012. Cada Colegio de Abogados queda facultado para determinar la fecha de la consulta.

Segunda.- La Dirección de Economía, la Oficializa Mayor o Gerencia General y las demás áreas administrativas del cada Colegio de Abogados, realizarán todas las acciones necesarias para implementar las funciones de la Comisión de Consulta a Magistrados.

Tercera.- La Secretaría General llevará el registro y archivo respectivo de los jueces y fiscales evaluados en la Consulta, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

Cuarta.- Si el personal administrativo del Colegio de Abogados, los miembros del Consejo Directivo o de la Comisión de Consulta a Magistrados alterara algún dato de la consulta, entregara documentación falsa o fraguada, dará lugar a su responsabilidad administrativa, independientemente de ponerse en conocimiento del Ministerio Público para los fines de ley.
De la misma forma se procederá si la información proporcionada por terceros resultase falsa o fraguada.

Quinta.- Cualquier aspecto no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Asamblea General de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

Sexta.- El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, en asamblea general.

Aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, realizada en la ciudad de Chiclayo el 7 de julio del 2012.

JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERÚ

Dr. Raúl Chanamé Orbe

Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú y
Decano del Colegio de Abogados de Lima

**COMISIÓN ENCARGADA DE LA REDACCIÓN DEL REGLAMENTO PARA
LA EVALUACION DE LA CONDUCTA E IDONEIDAD DE MAGISTRADOS
DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LOS
DISTRITOS JUDICIALES DEL PERU**

Dr. Eric Escalante Cárdenas, Decano del Ilustre Colegio de Abogados del Cusco,
Presidente.

Dr. Oscar Teodoro Rea Portal, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura,
integrante.

Dra. Illián Milagros Hawie Lora, Directora de Ética profesional y Presidenta del
Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Lima, integrante.

ANEXO 1

CARTILLA DE CALIFICACION SOBRE LA CONDUCTA E IDONEIDAD DE JUECES Y FISCALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE

INDICACIONES

CALIFIQUE LA HONESTIDAD E IDONEIDAD DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO

- SI NO CONOCE AL MAGISTRADO, ABSTENERSE DE EVALUARLO
- MARQUE CON UN ASPA (X) EL RECUADRO CORRESPONDIENTE

TABLA DE CALIFICACION

MUY BUENO	BUENO	REGULAR	DEFICIENTE
17 a 20	12 a 16	08 a 11	01 a 07

PODER JUDICIAL

JUECES SUPERIORES
JUECES ESPECIALIZADOS
JUECES MIXTOS
JUECES DE PAZ LETRADOS

JUECES SUPERIORES

NOMBRE DEL JUEZ	DESEMPEÑO	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	DEFICIENTE	EN BLANCO
	IDONEIDAD					
	MOTIVACION DE RESOLUCIONES					
	CELERIDAD PROCESAL					
	CONDUCTA					
	TRATO					
	HONESTIDAD					

JUECES ESPECIALIZADOS JUECES MIXTOS JUECES DE PAZ LETRADOS

NOMBRE DEL JUEZ	DESEMPEÑO	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	DEFICIENTE	EN BLANCO
	IDONEIDAD					
	MOTIVACION DE RESOLUCIONES					
	CELERIDAD PROCESAL					
	CONDUCTA					
	TRATO					
	HONESTIDAD					

MINISTERIO PÚBLICO

FISCALES SUPERIORES FISCALES ADJUNTOS SUPERIORES FISCALES PROVINCIALES FISCALES ADJUNTOS PROVINCIALES

FISCALES SUPERIORES FISCALES ADJUNTOS SUPERIORES

NOMBRE DEL FISCAL	DESEMPEÑO	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	DEFICIENTE	EN BLANCO
	IDONEIDAD MOTIVACION DE DISPOSICIONES					
	CELERIDAD PROCESAL					
	CONDUCTA TRATO					
	HONESTIDAD					

FISCALES PROVINCIALES FISCALES ADJUNTOS PROVINCIALES

NOMBRE DEL FISCAL	DESEMPEÑO	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	DEFICIENTE	EN BLANCO
	IDONEIDAD MOTIVACIÓN DE DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS					
	CELERIDAD PROCESAL					
	CONDUCTA TRATO					
	HONESTIDAD					